

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó guía de envío y constancia expedida por empresa de correos para demostrar el envío de la notificación del por aviso del mandamiento de pago al ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la documentación referente al trámite de notificación al demandado SAID RAFAEL RONCALLO ESCORCIA, se aprecia que se le envió el aviso de notificación a su dirección física, a través de una empresa de correos, poniéndole en conocimiento la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, suministrándole la dirección del correo electrónico del juzgado, con lo cual no puede considerarse como surtida de manera completa su notificación, pues como quiera que se está realizando en la dirección física del ejecutado, esta debe cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que no se advierte el envío de la citación inicial, previo al envío del aviso de notificación.

Así las cosas, se entenderá que lo enviado al ejecutado se trata de la citación a que se refiere el Art. 291 citado, por ende, debe remitir nuevamente el aviso a que se refiere la segunda norma reseñada, anexando al mismo, copia del auto que libró el mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, y hacer llegar la constancia de su entrega por parte de una empresa de correos autorizada, adjuntado copia de la documentación debidamente cotejada y sellada, por lo que se le requerirá en tal sentido.

Se le aclara a la parte demandante, que la forma de notificación establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, está contemplada para el evento en que se opte por la notificación personal mediante el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, más no cuando deba surtir en la dirección física del demandado. En este caso se aplica los procedimientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar la diligencia de notificación a la parte demandada, de manera completa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

RAD. 080013110008-2020-00125-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto requiere demandante.

JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb885efdb2eed65e05a18540fb7016d409e4c3be8a5831a28a02bbc2b4684ea**
Documento generado en 25/05/2021 04:35:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>